En la ciudad de Mazatlán, Sinaloa; siendo las **18:00** horas del día **27 de Abril de 2019**, se reunieron en las oficinas que ocupa la sala de juntas del Comité de Transparencia Y Acceso a la Información Pública del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, ubicadas en la Coordinación de Acceso a la Información Pública, ubicada en **calle Ángel Flores #615 en el centro de esta ciudad, los servidores públicos integrantes del COMITÉ MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL MUNICIPIO DE MAZATLAN, SINALOA**; la C. **LIC. VERÓNICA GUADALUPE BÁTIZ ACOSTA,** Presidente del Comité, La **MD. CIELO ROSA MUNCHARRAZ ELÍAS,** Vocal "A", el **LIC. GUILLERMO ALFREDO SARABIA SOTO**, Vocal "B".

En el uso de la voz la **LIC. VERÓNICA GUADALUPE BÁTIZ ACOSTA**, en su carácter de presidente del comité antes referido, da cuenta a los miembros que conforman o integran el comité municipal de transparencia y acceso a la información, procedieron a dar inicio a la reunión con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.- LISTA DE ASISTENCIA DECLARATORIA DE QUORUM LEGAL EN SU CASO E INSTALACION FORMAL DE LA SESION.

2.- ESCRITO DE SOLICITUD DE RESERVA DE INFORMACIÓN EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE **LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO** EN RELACION A LA SOLICITUD FOLIO **00421919** SIGNADA POR LA C. [redacted], MEDIANTE EL CUAL SOLICITA INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA INFOMEX, EN FECHA **02 DE ABRIL DE 2019.**

I.- Habiendo sido aprobada por Unanimidad el Orden del Día y con relación al primer punto de la misma, se pasó lista de asistencia, con lo cual se constató la presencia de los **CC. LIC. VERÓNICA GUADALUPE BÁTIZ ACOSTA,** Presidente del Comité, la **MD. CIELO ROSA MUNCHARRAZ ELÍAS,** Vocal "A", y **LIC. GUILLERMO ALFREDO SARABIA SOTO** Vocal "B"; cada uno de los cuales firman al final de la presente, por lo que conforme al número de integrantes se encuentran presentes, se declara que existe Quórum Legal, dándose por formalmente instalada la Sesión.

- II-. EN LO QUE RESPECTA AL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA, RESPECTO AL CONTENIDO DEL ESCRITO SUSCRITO POR EL **M.D. JOSÉ DE JESÚS FLORES SEGURA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO ,** MEDIANTE EL CUAL SOLICITA CLASIFICACIÓN PARCIAL DE RESERVA DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD CON FOLIO **00421919** , específicamente en lo referente a:

- **"Solicito me informe, el promedio de expedientes (en general y de todas las áreas) que atiende cada mes la Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Mazatlán; anexe por favor cuales son los de mayor demanda, aquellos que concentran la mayor cantidad de casos atendidos.**

- **"Solicito la relación de cada una de las demandas en general perdidas por el Ayuntamiento de Mazatlán en los períodos de gobierno 2014-2016, 2017-Octubre 2018; y noviembre 2018-marzo de 2019. Solicito me anexe el nombre de la persona física, moral, causa de demanda, y juzgado que resolvió cada uno de estos casos.**

- **Solicito me informe cuantas demandas en general se encuentran en proceso de 2014 a marzo de 2019 en diversos juzgados contra el Ayuntamiento de Mazatlán. Y la relación que contenga motivo, y persona física o moral de cada una de estas demandas.**

- **Solicito me informe la cantidad o estimación oficial a lo que asciende el recurso público que el Ayuntamiento debe pagar a personas físicas y morales por demandas perdidas en diversos juzgados; y solicito me anexe cuanto recurso público ya se ha pagado por este motivo en el período de noviembre 2018-marzo 2019.**

- **Solicito me informe cuantos trabajadores de la Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos de Mazatlán han sido cesados, despedidos o reubicados por su presunto vínculo a procesos que derivaron en casos perdidos contra el Ayuntamiento de Mazatlán.**

- **Solicito me informe las cinco principales causas históricas de demanda contra el Ayuntamiento de Mazatlán; es decir; porque las personas físicas o morales inician procedimientos jurídicos contra el Gobierno de Mazatlán..."**

III-. UNA VEZ EXPUESTA LA PROPUESTA DE RESERVA DE INFORMACIÓN EL PRESIDENTE DEL COMITÉ VERÓNICA GUADALUPE BÁTIZ ACOSTA, RECOGE LOS VOTOS Y DA CUENTA FORMAL POR UNANIMIDAD, Y SE RESUELVE **CONFIRMAR** LA DECLARACION DE CLASIFICACION PARCIAL EN LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE NUMERO DE FOLIO **00421919.** Después de una amplia revisión por parte de este Comité de Transparencia, nos disponemos a reservar la información requerida,

lo anterior con fundamento en el Artículo 162, Fracciones XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa que a letra dice:

"...Artículo 162.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

Fracción XII.- Las que por disposición expresa de una ley tengan carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y en esta Ley, y no las contravengan, así como las previstas en tratados internacionales"

A hora bien, en lo referente a que se le informe los nombres de las personas que vienen demandando al H. Ayuntamiento de Mazatlán, me permito señalarle que todo lo que concerniente a datos personales a una persona física identificable, la misma se considera como información confidencial, de conformidad a lo establecido por el artículo 165 de la Ley en cita, establece lo que a continuación se transcribe:

"Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

Así las cosas, los nombres de las personas que presentaron demandas en contra del H. Ayuntamiento de Mazatlán, de3be de considerarse como ***INFORMACIÓN RESERVADA*** en virtud, que de entregar información de esa índole, pondríamos en riesgo la seguridad personal de las personas que se encuentran como parte en esas demandas, por lo que no es posible entregar sus nombres a personas ajenas que no forman parte de esos juicios, y de entregarla, revelaríamos información que únicamente le compete conservar a las partes involucradas en los juicios y a los tribunales que fueron competentes para conocer de esas demandas.

Así mismo, de entregar la información contenida en las demandas que se vienen haciendo referencia, estaríamos revelando la privacidad de las personas que ahí se encuentran señaladas, violentándose su protección de datos personales.

En efecto, de la disposición legal antes transcrita, se establece que se considerará información reservada, aquella que se encuentre contenida en una disposición expresa de una Ley, y en el caso que nos ocupa, tenemos que la Ley Federal de Protección Datos Personales en Posesión de Particulares, la cual tienen por objeto la protección de datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho autodeterminación informativa de las personas.

En efecto, las demandas señaladas contienen datos personales de personas físicas los cuales se encuentran debidamente resguardados en la Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Mazatlán, por lo que es evidente que no se pueden entregar a ninguna persona física o moral sin que tenga consentimiento de quien pueda otorgarlo, de conformidad a lo establecido por el artículo 8, de la Ley Federal de Datos Personales en posesión de particulares, que establece lo que a continuación se transcribe:

"Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la presente Ley. El consentimiento será expreso cuando la voluntad se manifieste verbalmente, por escrito, por médicos electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología o por signos inequívocos. Se entenderá que el titular consiente tácitamente el tratamiento de sus datos, cuando habiéndose puesto a su disposición el aviso de privacidad, no manifieste su oposición. Los datos financieros o patrimoniales requerirán el consentimiento expreso de su titular, salvo las excepciones a que se refiere los artículos 10 y 37 de la presente Ley.

El consentimiento podrá ser revocado en cualquier momento sin que se le atribuyan efectos retroactivos. Para revocar el consentimiento, el responsable deberá, en el aviso de privacidad, establecer los mecanismos y procedimientos para ello".

El presente acuerdo administrativo, es tomado en sesión el día **veintisiete de Abril** del presente año **2019**, por el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa.

V.- CLAUSURA DE LA SESION.

AGOTADOS TODOS LOS PUNTOS PREVISTOS EN EL ORDEN DEL DIA, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ CLAUSURA LA SESION ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN SIENDO LAS **19:00** HRS DEL DIA **27 DE ABRIL** DEL **2019.**

LIC. VERÓNICA G. BÁTIZ ACOSTA.

PRESIDENTE.

MD. CIELO ROSA MUNCHARRAZ ELÍAS

VOCAL "A"

LIC. GUILLERMO ALFREDO SARABIA SOTO

VOCAL "B"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.-

M.D. JOSÉ DE JESÚS FLORES SEGURA, en mi carácter de Secretario del Ayuntamiento de Mazatlán, y de superior jerárquico del titular de la Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Mazatlán, de conformidad con las facultades que me concede los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 124, 125, 126 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa; al respecto me permito exponerle lo siguiente:

Que con fecha 04 de abril del año 2019, le fue notificada a la Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Mazatlán, por conducto de la C. **LIC. GABRIELA DE DIEGO OROPEZA**, en su carácter de Coordinadora Municipal de Acceso a la Información Pública la solicitud de información pública con número de folio 00421919, realizada por la C. [redacted], mediante el cual viene solicitando lo que a continuación se transcribe:

"1.- Solicito me informe, el promedio de expedientes (en general y de todas las áreas) que atiende cada mes la Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Mazatlán; anexe por favor cuales son los de mayor demanda, aquellos que concentran la mayor cantidad de casos atendidos.

2.- Solicito la relación de cada una de las demandas en general perdidas por el Ayuntamiento de Mazatlán en los periodos de gobierno 2014-2016; 2017- octubre 2018; y noviembre 2018- marzo 2019. Solicito me anexe el nombre de la persona física, moral, causa de la demanda, y juzgado que resolvió cada uno de estos casos.

3.- Solicito me informe cuantas demandas en general se encuentran en proceso de 2014 a marzo de 2019 en diversos juzgados contra el Ayuntamiento de Mazatlán, y la relación que contenga motivo, y persona física o moral de cada una de estas demandas.

4.- Solicito me informe la cantidad o estimación oficial a lo que asciende el recurso público que el Ayuntamiento debe pagar a personas físicas y morales por demandas perdidas en diversos juzgados; y solicito me anexe cuanto recurso público ya ha pagado por este motivo en el periodo de noviembre 2018-marzo 2019.

5.- Solicito me informe cuantos trabajadores de la Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos de Mazatlán han sido cesados, despedidos o reubicados por su presunto

Vínculo a procesos que derivaron en casos perdidos contra el Ayuntamiento de Mazatlán.

6.- Solicito me informe las cinco principales causas históricas de demanda contra el Ayuntamiento de Mazatlán, es decir, porque las personas físicas o morales inician Procedimientos Jurídicos contra el Gobierno Municipal."

Al respecto me permito informarle lo siguiente:

Que encontrándome dentro del término que le fue concedido a la Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Mazatlán, para rendir la información pública bajo el número de folio 00421919, misma Dependencia que es el sujeto obligado a entregar dicha información, sin embargo la misma se encuentra impedida, en virtud de que funge como vocal "A", del Comité de Transparencia del Municipio de Mazatlán, y es el caso de que parte de la información que se requiere a través de la solicitud mencionada, se solicitara la reserva de datos personales a ese comité, es por ello, que el suscrito como Superior Jerárquico de dicha Dependencia Municipal, remite la información de la siguiente manera:

Que en lo referente al cuestionamiento identificado como punto número 1, me permito señalarle que la Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Mazatlán atiende un promedio de 404 demandas por mes, entre las cuales corresponde rendir cumplimientos, atender audiencia laborales, administrativas y constitucionales; entre las cuales, las de mayor demanda se encuentran las de despido injustificado y audiencias administrativas en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, Zona Sur.

Que en lo referente al cuestionamiento identificado como punto número 2, me permito señalarle que durante los periodos 2014 - 2016 y 2017-2018, se le notificaron al H. Ayuntamiento de Mazatlán un total de 648 demandas condenatorias, consistentes en resoluciones administrativas y laudos; en lo que corresponde al periodo del mes de noviembre del año 2018 al mes de marzo del año 2019, se han notificado al H. Ayuntamiento de Mazatlán un total de 47 demandas, mismas que le fueron adversas a dicho Ayuntamiento; dichos juicios se llevaron a cabo en el Tribunal Municipal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Mazatlán, los diversos Juzgados de Distrito de la localidad y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa.

Que en lo referente al cuestionamiento identificado como punto número 3, le señalo que actualmente el H. Ayuntamiento de Mazatlán tiene en proceso un total de 2050 demandas.

Que en lo referente al cuestionamiento identificado como punto número 4, le señalo que el recurso que el H. Ayuntamiento de Mazatlán debe pagar a personas físicas o morales por resoluciones y laudos que le fueron adversos, asciende a la cantidad de 213, 869, 822.41 (DOS CIENTOS TRECE MILLONES, OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL, OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 41/100 M.N.); en lo que corresponde al recurso que se debe pagar en el periodo del mes de noviembre del año 2018 al mes de marzo del año 2019, asciende a la cantidad de 1'874,483.84 (UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL, CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 84/100 M.N.).

Que en lo referente al cuestionamiento identificado como punto número 5, me permito señalarle que ningún trabador adscrito a la Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Mazatlán, ha sido cesados, despedidos o reubicados por supuestos posibles vínculos a procesos que derivaron en casos perdidos contra el Ayuntamiento de Mazatlán, lo cierto que si han salido algunos abogados adscritos a la Dependencia Municipal en referencia,por cuestiones de cambios de Administraciones Públicas Municipales.

Que en lo referente al cuestionamiento identificado como punto número 6, le señalo que los principales emplazamientos de demandas en contra del H. Ayuntamiento de Mazatlán, obedece a demandas de pago de predial, demandas por otorgamientos de jubilaciones, despidos injustificados, degradación de policías e indemnizaciones por ocupación de tierra para causas de utilidad pública.

Ahora bien, en lo referente a que se le informe los nombres de las personas que vienen demandando al H. Ayuntamiento de Mazatlán, me permito señalarle que todo lo concerniente a datos personales a una persona física identificable, la misma se considera como información confidencial, de conformidad a lo establecido por el 165 de la Ley en cita, establece lo que a continuación se transcribe:

"Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

Así las cosas, los nombres de las personas que presentaron demandas en contra del H. Ayuntamiento de Mazatlán, debe considerarse como **INFORMACIÓN RESERVADA** en virtud, que de entregar información de esa índole, pondríamos en riesgo la seguridad personal de las personas que se encuentran como parte en esas demandas, por lo que no es posible entregar sus nombres a personas ajenas que no forman parte de esos juicios, y de entregarla,revelaríamos información que únicamente le compete conservar a las partes involucradas en los juicios y a los tribunales que fueron competentes para conocer de esas demandas.

Asimismo, de entregar la información contenida en las demandas que se vienen haciendo referencia, estaríamos revelando la privacidad de las personas que ahí se encuentran señaladas, violentándose su protección de datos personales.

En efecto, no es posible entregar información concerniente alos nombres personales de las personas que demandaron al H. Ayuntamiento de Mazatlán, pues como vengo señalando, revelaríamos datos a personas ajenas a los juicios o demandas que venimos señalando, pues de entregarla, vulneraríamos la protección de datos personales, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 162, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, que establecen lo que a continuación se transcribe:

"Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya publicación:

XII.- Las que por disposición expresa de una Ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y en esta Ley, y no las contravengan, así como las previstas en tratados internacionales." . . . .

En efecto, de la disposición legal antes transcrita, se establece que se considerara información reservada, aquella que se encuentre contenida en una disposición expresa de una Ley, y en el caso que nos ocupa, tenemos que la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, la cual tiene por objeto la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

En efecto, las demandas señaladas, contienen datos personales de personas físicas, los cuales se encuentran debidamente resguardados en la Dirección de Gobierno y Asuntos

Jurídicos del H. Ayuntamiento de Mazatlán, por lo que es evidente que no se pueden entregar a ninguna persona física o moral, sin que se tenga el consentimiento de quien pueda otorgarlo, de conformidad a lo establecido por el artículo 8, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, que establece lo que a continuación se transcribe:

"Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la presente Ley. El consentimiento será expreso cuando la voluntad se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos. Se entenderá que el titular consiente tácitamente el tratamiento de sus datos, cuando habiéndose puesto a su disposición el aviso de privacidad, no manifieste su oposición. Los datos financieros o patrimoniales requerirán el consentimiento expreso de su titular, salvo las excepciones a que se refieren los artículos 10 y 37 de la presente Ley.

El consentimiento podrá ser revocado en cualquier momento sin que se le atribuyan efectos retroactivos. Para revocar el consentimiento, el responsable deberá, en el aviso de privacidad, establecer los mecanismos y procedimientos para ello. "

Por su parte, el artículo 9, de la Ley en cita, señala:

"Tratándose de datos personales sensibles, el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica, o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca.

No podrán crearse bases de datos que contengan datos personales sensibles, sin que se justifique la creación de las mismas para finalidades legítimas, concretas y acordes con las actividades o fines explícitos que persigue el sujeto regulado."

En efecto, de las disposiciones legales antes transcritas, se establece que los datos personales no podrán revelarse, a menos que exista consentimiento de quien otorgarlo, y en el caso que nos ocupa, es evidente que no se tiene, por lo que esta Autoridad Municipal a mi cargo, está impedida para proporcionar los datos personales que se encuentran en las demandas que se vienen refiriendo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicitó a ese Comité Municipal de Acceso a la Información Pública del Municipio de Mazatlán, que determinen de conformidad con lo establecido por los artículos 141, 149, 152, 153, 155, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, el carácter de **INFORMACIÓN RESERVADA**, los nombre personas de las demandas que se viene señalando.

Sin otro asunto que tratar, me despido de usted; muy

ATENTAMENTE

MAZATLAN, SINALOA A 26 DE ABRIL DE 2019.

M.D. JOSÉ DE JESÚS FLORES SEGURA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN

H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLAN, SECRETARIA

C.C.P. ARCHIVO.

2018 - 2021

GOBIERNO MUNICIPALDE MAZATLAN

Recursos Humanos

OFICIO NO.: RH-0394/19

ASUNTO: Se entrega información en respuesta a la solicitud de 00421919.

C. SOLICITANTE
Domicilio: (Estrados de la ventanilla única de la Coordinación Municipal de Acceso a la Información Pública).
P R E S E N T E.

Que con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 6°, 7°, 8°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 124°, 125°, 126°, 127° y 136°, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, me permito informarle que en relación a la solicitud de Infomex **00421919**, que presentó ante esta Coord. Municipal de Acceso a la Información Pública, con fecha (02/04/2019) **Dos de Abril,** a quien le requirió información diversa, de la cual el área de esta Dirección de Recursos Humanos informa lo siguiente referente a:

1.- "SOLICITO ME INFORME CUANTOS TRABAJADORES INTEGRAN LA NOMINA DE LA DIRECCION DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURIDICOS Y A CUANTO ASCIENDE EL GASTO DE NOMINA MENSUAL".

RESPUESTA:

Quiero informar que esta solicitud de información se responde de manera positiva, el total de trabajadores que integran la nomina de Gobierno y Asuntos Jurídicos es de **24 personas** y el gasto de la nomina mensual es de **$411,561.60 pesos.**

La siguiente información del presupuesto anual destinado para la Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos en los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, le compete al Departamento de Control Presupuestal.

Lo que informo a usted en vía de notificación para todos los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E
MAZATLAN, SINALOA, ABRIL 09 DE 2019.

LIC. JAVIER LIRA GONZALEZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MUNICIPIO
DE MAZATLAN, SINALOA.

DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
MAZATLAN, SINALOA.

L'JLG/lmsl.
C.c.p. ARCHIVO.

Ángel Flores Sin Nº., Centro. Mazatlán, Sinaloa.
Tel: 915-80-00 Ext: 2390

MAZATLÁN
DONDE SE ROMPEN LAS OLAS

Mazatlán Sinaloa, a 12 de Abril de 2019.
CP-063/2019

A QUIEN CORRESPONDA:

Por este conducto me dirijo a Usted para enviarle un cordial saludo y a su vez para dar respuesta a su solicitud número **00421919, donde solicita el presupuesto anual destinado a la Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos en los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.**

Se relaciona la siguiente tabla señalando la información solicitada de los siguientes años, que a continuación menciono:

2014	2015	2016	2017	2018	2019
4,564,424.76	5,132,564.75	5,312,617.02	6,985,554.93	8,058,898.23	8,820,856.05

Sin más por el momento y en espera de que esta información sea de su utilidad, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

CONTROL PRESUPUESTAL

C.P.C. IRMA ISABEL AVILA OLIVAS
JEFA DEL DEPTO. DE CONTROL PRESUPUESTAL

C.c.p.- LIC. GABRIELA DE DIEGO OROPESA.- Coord. Mpal. De Acceso a la Información Pública.
C.c.p.- Archivo.